

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2021-0024.**

A despacho de la Señora Juez el presente proceso ordinario con el informe que la apoderada judicial de Colpensiones presentó recurso de reposición en contra del auto que tuvo por no contestada la demanda.

Se deja constancia que revisado el correo electrónico se pudo verificar que COLPENSIONES contestó la demanda el 3 de febrero de 2022.

Se deja constancia igualmente que Colpensiones contestó la reforma de la demanda.

Asimismo, la vinculada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. se pronunció sobre la demanda, dentro del término que tenía para ello.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 146

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUIS HERNANDO MONTOYA GONZÁLEZ en contra de PORVENIR S.A. y OTROS, en contra del auto del 4 de octubre de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda respecto de esta entidad.

Mediante auto del 4 de octubre de 2022 se tuvo por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Esta entidad de seguridad social mediante memorial allegado el 7 de octubre de 2022 presentó recurso de reposición en contra de dicho auto precisando que la contestación dentro del presente proceso si se dio dentro del término establecido para ello, allegando la constancia de envío al correo electrónico del día 3 de febrero de 2022.

Revisado el correo electrónico del despacho se tiene que efectivamente COLPENSIONES contestó la demanda el 3 de febrero de 2022.

En este orden de ideas se tendrá por contestada la demanda y la reforma de la misma, por COLPENSIONES dentro del presente proceso, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S para representar a COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS S.A.S a la doctora LINA ELIZABETH GUERRERO BENÍTEZ con C.C. No. 1.085.325.544 y T.P. No. 333.224 del C.S. de la Judicatura.

De igual manera se le reconoce personería a la UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN para representar a COLPENSIONES, en los términos del poder que le fue conferido. Con este reconocimiento se tiene por revocado el poder inicialmente conferido a la sociedad CONCILIATUS S.A.S

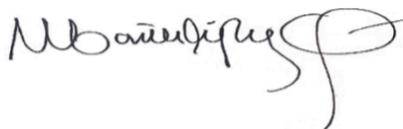
Se acepta la sustitución que del poder hace la UNIÓN TEMPORAL ABACO PANIAGUA & COHEN a la doctora MARIA EUGENIA ORTIZ OYOLA con C.C. No. 1.082.939.870 y T.P. No. 243.911 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

También se tendrá por contestada la demanda por la vinculada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 023 de febrero 24 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

